

**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 015 DE 2025  
(30 de abril)**

***Por el cual se adicionan los artículos 9, 22 y 46 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca.***

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y al numeral 4 del Artículo 13 del Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 30 de 1992 en su artículo 57, indica que el carácter especial del régimen de las universidades estatales comprende el régimen de contratación, y en el capítulo VI del Título Primero, precisa que los contratos celebrados por las universidades estatales se regirán *"por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos"*.

La contratación en la Universidad del Cauca es fundamental para el cumplimiento de los objetivos que trazan los ejes misionales de la Institución: docencia, investigación y proyección.

El Artículo 9 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación prevé que la Universidad del Cauca puede desempeñarse como *"contratista cuando presta sus servicios con sujeción a la normatividad y a su objeto, garantizando además dentro de los mismos los aspectos financieros, técnicos, requerimiento de recursos físicos, contrapartidas, potencial humano y demás elementos necesarios para la ejecución de los mismos, sin llegar a comprometer en ningún caso, el patrimonio de la Universidad, ni aceptar la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes"*, pero cuando las necesidades requeridas bajo esta figura, superan las cuantías de contratación directa autorizadas en el acuerdo, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas como contratista éstas se deben someter al proceso de licitación pública, generando trauma en el cumplimiento adquirido como contratista y riesgo de incumplimiento.

El Artículo 22 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación prevé que *"la Universidad podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión"*, sin embargo, en el marco de las normas del derecho privado que rigen la contratación institucional, la Universidad como Contratante y Contratista está en facultad de celebrar todo tipo de negocios jurídicos nominados e innominados, sin limitarse a convenios o a los contratos enunciados en el artículo 22 y siguientes del Acuerdo 064 de 2008.

*Acuerdo Superior 015 del 30 de abril de 2025, por el cual se adicionan los artículos 9, 22 y 46 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca.*

El Artículo 46 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación establece las excepciones a la contratación por oferta pública, siendo necesario adicionar este artículo, por cuanto se requiere por compatibilidad tecnológica el cumplimiento de condiciones técnicas específicas para equipos, sistemas, soluciones o software adquiridos por la Universidad del Cauca, los cuales, por las condiciones de mercado, la mejor oferta es a través de contratación directa. Adicionalmente, en ejercicio del Artículo 68 numeral 3 del Acuerdo Superior 051 de 2007 o Estatuto Financiero y Presupuestal, es necesario establecer el marco jurídico para la contratación adelantada a través de negociaciones globales que superen los cien (100) SMMLV.

En mérito de lo anterior,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar dos párrafos al Artículo 9 del Acuerdo Superior 064 de 2008 o Estatuto de Contratación. En consecuencia, el Artículo 9 quedará así:

**“ARTÍCULO 9. LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATISTA:** La Universidad del Cauca actúa como Contratista cuando presta sus servicios, con sujeción a la normatividad y a su objeto, garantizando además dentro de los mismos los aspectos financieros, técnicos, requerimiento de recursos físicos, contrapartidas, potencial humano y demás elementos necesarios para la ejecución de los mismos, sin llegar a comprometer en ningún caso, el patrimonio de la Universidad, ni aceptar la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes.

En el aspecto Económico, la Universidad propenderá por el equilibrio financiero, procurando en todo caso, que no se presente iliquidez que afecte la dinámica de los compromisos pactados, y garantizando a su favor los porcentajes de participación tal como lo establece el Acuerdo 051 de 2007 o Estatuto Financiero y Presupuestal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Universidad en los contratos o convenios que actúe como contratista designará un Supervisor, con independencia de quien ejerce las funciones de coordinador o ejecutor técnico, con el propósito de realizar el seguimiento de orden precontractual y de ejecución, ajustado a las condiciones de la viabilidad técnica y financiera expedida por la Oficina de Planeación para el respectivo proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas como contratista o ejecutora, la universidad obtendrá bienes y servicios definidos en el presupuesto del proyecto y/o contrato, de manera

*Acuerdo Superior 015 del 30 de abril de 2025, por el cual se adicionan los artículos 9, 22 y 46 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca.*

directa, cumpliendo los requisitos propios de cada proceso, en razón de la cuantía.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Universidad como contratista negociará en todos los contratos el pago de un anticipo o de un primer pago a la firma del acta de inicio”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar un párrafo al artículo 22 del Acuerdo Superior 064 de 2008 o Estatuto de Contratación. En consecuencia, el Artículo 22 quedará así:

**“ARTÍCULO 22. CONVENIOS:** La Universidad podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los dineros que por concepto de Convenios reciba la Universidad deberán consignarse en las cuentas bancarias oficiales que determine la Tesorería.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción de Convenios y/o Contratos cuyo monto supere los 2.000 (DOS MIL) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se requiere autorización previa del Honorable Consejo Superior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La descripción de los contratos relacionados en el capítulo III, es enunciativa pudiendo la universidad celebrar todo tipo de contratos del derecho civil y comercial, nominados e innominados”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar los numerales 14, 15, 16, 17 y 18 al Artículo 46 del Acuerdo Superior 064 de 2008 o Estatuto de Contratación. En consecuencia, el Artículo 46 quedará así:

**“ARTÍCULO 46. EXCEPCIONES PARA CONTRATACIÓN POR OFERTA PÚBLICA:**

No se requiere de Oferta pública, en caso de:

1. Empréstitos.
2. Convenios o Contratos Interadministrativos.
3. Arrendamiento, adquisición de inmuebles, comodato, transporte y mandato.
4. Urgencia.
5. Adquisición de materiales bibliográficos.
6. Publicaciones seriadas.

*Acuerdo Superior 015 del 30 de abril de 2025, por el cual se adicionan los artículos 9, 22 y 46 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca.*

7. Proveedor Exclusivo.
8. Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas.
9. Contratos médico asistenciales.
10. Medicamentos específicos para el tratamiento de enfermedades terminales, o para la adquisición de medicamentos para el tratamiento de enfermedades de alto riesgo.
11. Válvulas y equipos médicos necesarios para preservar la vida del paciente.
12. Compra de vehículos automotores.
13. Adquisición de bienes y servicios que deban ser importados.
14. Para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos en los que la Universidad obra como contratista.
15. Para el cumplimiento de actividades y obligaciones derivados de proyectos en los que la Universidad sea ejecutora
16. Compra, renovación de Software, licencias, soportes y garantías.
17. Adquisición de equipos, partes y repuestos que por compatibilidad sean requeridos.
18. Alimentación, hospedaje y las enmarcadas en la negociación global conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 68 del Acuerdo 051 de 2007 o Estatuto Financiero y Presupuestal”

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente modificación entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Popayán, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO  
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS  
Secretaria General